

REGLAMENTO DOCENTE

**APROBADO POR ACUERDO No.190,
DE CONSEJO SUPERIOR
(17 de enero de 2014)**

**TECNOLOGICA DEL SUR
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR**

SANTIAGO DE CALI 2014.



Presidente consejo Superior
Wilson Giovanni Rodríguez Rodríguez

Rector
Wilson Giovanni Rodríguez

Vicerrector Académico
Javier Arteaga Silva

Vicerrector Administrativo
Luis pacheco

Secretario General
Jorge Iván Pinzón

TECNOLOGICA DEL SUR
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NUMERO 205
(17 de enero de 2014)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Docente aprobado por el acuerdo 146 de enero de 2011, se autoriza su promulgación, estudio y aplicación de la comunidad Académico-Administrativa.

El Consejo Superior de la Tecnológica del Sur en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

1. Dada la imperiosa necesidad de tener un referente teórico que sirva de fundamento a las acciones educativas se debe tener un Reglamento Docente, que oriente y defina las políticas de los docentes y las normas de comportamiento de la comunidad educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento Docente, y Autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad Educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

PREÁMBULO

El presente Reglamento Docente estará sometido a los principios filosóficos que inspiran a la TECNOLÓGICA DEL SUR, consagrados en sus Estatutos.

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS, DEFINICIÓN, CORRELACIÓN CON LOS CONTRATOS**

ARTICULO 1. OBJETIVOS. El presente Reglamento Docente persigue los siguientes objetivos:

- a. Propender por la calidad académica, intelectual y personal de los docentes al servicio de la Institución.
- b. Estimular la eficiencia y productividad del personal docente.
- c. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción, estímulos, sanciones y retiro del personal docente.
- d. Organizar y fomentar el desarrollo docente en la Institución.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. El Reglamento Docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Institución y sus docentes, en el cual se señala sus responsabilidades, sus

derechos y deberes, caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro.

ARTICULO 3. El docente de la tecnológica del Sur es el pilar de institución por ende es el colaborador más importante, el cual es contratado para realizar actividades de docencia, investigación, permanencia, extensión, proyección social y otras labores académico-administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los docentes, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento Docente.

CAPITULO II

PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTICULO 4. PERFIL. El docente de la Institución debe caracterizarse por:

- a. El compromiso con los principios institucionales.
- b. La esmerada y continua preparación académica e idoneidad profesional.
- c. La tolerancia y el respeto por el otro y por si mismo.
- d. El buen uso de la Didáctica en el Aula de clase
- e. La capacidad creativa y el espíritu crítico y reflexivo.
- f. La ética en el desempeño integral de sus actividades personales y profesionales.
- g. La Apropiación y manejo de Tecnologías de la información y de las comunicaciones aplicadas a la educación.
- h. La innovación Permanente en la Catedra.
- i. La habilidad de trabajo en equipo.
- j. La integración con la comunidad académica y administrativa de la Institución.
- k. El direccionamiento de sus acciones en la búsqueda permanente de la Visión y Misión de la Institución.
- l. El respeto por la Constitución Política, las Leyes y la Normatividad Institucional.

ARTICULO 5. REQUISITOS. El aspirante a Docente de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el ministerio de educación Nacional, en caso de títulos extranjeros se debe adjuntar la convalidación.
- b. Tener experiencia profesional en el sector real superior a 2 años.

- c. Tener experiencia docente de más de 2 años en Instituciones de Educación Superior
- d. Cumplir con los requisitos de la convocatoria vigente.
- e. Someterse a los procesos de selección y vinculación.

PARAGRAFO: los docentes con título extranjero que no han convalidado su título podrán realizar docencia como docente visitante por un único semestre,

ARTICULO 6. SELECCIÓN. Posterior a la convocatoria publicada en la página web y/o en los portales de empleo, los candidatos que cumplan los requisitos enumerados en el Art. 5 del presente Reglamento, deben presentar entrevista con el Secretario académico y realizar simulacro de clase en las áreas a las cuales hace alusión la convocatoria, presentar entrevista ante el Decano o quien haga sus veces. A partir de las valoraciones de las pruebas, la selección la hará el Decano, y quedará consignada en un documento que será remitida a la Vicerrectoría académica quien nombrará a los Docentes./

PARÁGRAFO 1. El Decano o quien haga sus veces puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los candidatos no reúnan los requisitos exigidos, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas. Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se aplicará todo el procedimiento señalado en los artículos precedentes. Si en esta segunda oportunidad se declara nuevamente desierto el concurso, Vicerrectoría procederá a nombrar el candidato que más convenga a los intereses de la Institución,

PARÁGRAFO 2. Los docentes se vincularán mediante contrato a término definido por períodos académicos, renovable por acuerdo entre las partes. Terminado el primer período, se aplicará una evaluación de desempeño que involucre todos los aspectos de la actividad docente. Si la evaluación docente es satisfactoria, se renovará el contrato.

ARTICULO 7. VINCULACIÓN. Es docente de la Institución la persona vinculada mediante una relación de carácter laboral teniendo en cuenta los artículos 3, 4, 5, 6 de este Reglamento.

PARAGRAFO. Inmediatamente a su vinculación se le ofrecerá, al nuevo docente, un curso de inducción orientado a conocer la filosofía Institucional, los procesos metodológicos de educación universitaria, los reglamentos y los procesos administrativos esta inducción puede ser presencial o virtual a través de la plataforma virtual.

ARTICULO 8. DEDICACIÓN. De acuerdo con su vinculación y dedicación académica el personal docente de la institución se clasifica como:

- a. Docente de planta de tiempo completo: Es aquel docente que labora con contrato laboral indefinido para la institución un máximo de 40 horas semanales respectivamente de las cuales el 60% serán dedicadas a docencia directa y el resto distribuido entre investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas de acuerdo a resolución establecida por la Vicerrectoría determinando el número de horas, la actividad y el tiempo a las cuales dedicará estas horas.
- b. Docente de tiempo completo: Es aquel docente que labora para la institución con contrato a término fijo un máximo de 40 horas semanales respectivamente de las cuales el 60% serán dedicadas a docencia directa y el resto distribuido entre investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas de acuerdo a resolución establecida por la Vicerrectoría determinando el número de horas, la actividad y el tiempo a las cuales dedicará estas horas.
- c. Docente de medio tiempo: Es aquel docente que labora para la institución con contrato laboral a término fijo un máximo de 20 horas semanales respectivamente de las cuales 60% de estas son dedicadas a la docencia directa.
- d. Docente catedrático: Es aquel docente que labora para la institución con contrato laboral semestral con un máximo de 12 horas semanales y un mínimo de 6 horas, en los programas distancia y virtuales podrán existir docentes con carga académica de 2 a 5 horas semanales, por tratarse de asignaturas por módulos que se desarrollan en un periodo inferior a un mes, los docente serán contratados por servicios profesionales.
- e. Docente Investigador; Es aquel docente que labora para la institución con contrato laboral que no posee carga académica y el 100% de su tiempo estará dedicado a la investigación.
- f. Docente visitante: Es aquel docente que por encargo, convenio o solicitud previa de la institución prestará sus servicios a ésta por un tiempo definido y en una modalidad establecida, puede ser un docente nacional o internacional.

ARTICULO 8. CARGA DOCENTE. La carga docente está conformada por:

- a. Docencia Directa. Son las horas semanales asignadas por la facultad o programa académico correspondiente para desarrollar las asignaturas a su cargo. El máximo número de horas de docencia directa para los docentes de tiempo completo es de veinte cuatro horas (24) y de medio tiempo es de quince (15). La docencia directa será tomada en cuenta únicamente la que se hace en los programas propios con registro calificado.
- b. Proyección social: Son las horas semanales asignadas por la facultad o el programa académico correspondientes a la proyección social y trabajo con el entorno.

- c. Atención a estudiantes. Es el tiempo que un docente emplea en atender a los estudiantes que cursan las asignaturas que orienta con el propósito de aclarar, guiar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de sus cursos.
- d. Actividades de Preparación y Evaluación. Tiempo dedicado a la planeación de las asignaturas y la revisión, evaluación y calificación de pruebas realizadas en cumplimiento de su trabajo académico.
- e. Actividades Académico-Administrativas. Es el tiempo que un docente de tiempo completo y medio tiempo emplea en trabajos de apoyo a la administración de las facultades.
- f. Actividades de Investigación y producción intelectual. Es el tiempo utilizado por el docente de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas acorde a los lineamientos definidos por el Consejo de Investigación.
- g. Actividades disciplinarias y de área. Actividades institucionales realizadas por los docentes de una facultad, con el propósito de analizar y evaluar la Institución, el programa académico y el plan de estudios verificando la correspondencia con el proyecto educativo institucional, del estado del arte de las disciplinas del conocimiento y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, incluyendo en éstas las reuniones de comité curricular, academias docentes, reuniones de investigación y proyectos de grado.
- h. Tutorías y direcciones de trabajos de grado.

PARAGRAFO: Todo docente de Tiempo completo o medio tiempo deberá tener en su carga docente al menos 3 actividades fuera de la docencia.

CAPITULO III

DEL ESCALAFON DOCENTE Y SUS DEFINICIONES

ARTICULO 9. ESCALAFÓN DOCENTE. Los docentes estarán escalafonados en las siguientes categorías:

- a. Docente Auxiliar
- b. Docente Asistente
- c. Docente Asociado
- d. Docente Titular
- e. Docente Visitante

PARÁGRAFO 1. Los docentes deben ingresar al Escalafón según su hoja de vida, el comité de

desarrollo docente será el encargado del escalafón docente.

PARÁGRAFO 2. El Comité de desarrollo docente estará conformado por el Vicerrector académico, Secretario académico, Director Administrativo o su delegado, Un representante de los docentes designado por la Rectoría

ARTICULO 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA.

Docente Auxiliar: quien cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 5 de este Reglamento y además:

- a. Poseer 2 escritos o publicaciones .

Docente Asistente: quien cumpla con los requisitos de docente auxiliar y los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de posgrado “ Doctorado, maestría, Especialización profesional”, no es válido para el presente escalafón una especialización tecnológica.
- b. Demostrar un escrito con ISBN ó 2 publicaciones en revistas indexadas o pertenecer a un grupo de investigación institucional.
- c. Poseer una ponencia en un congreso o seminario de carácter nacional o ser docente del plan formación docente.
- d. Tener Experiencia docente en Instituciones de educación superior mayor o igual a 5 años.

Docente Asociado: Quien cumple con los requisitos de docente Asistente y además cumple con los siguientes requisitos:

- a. Título de Maestría o doctorado
- b. Pertenecer a un grupo de investigación categorizado Por COLCIENCIAS.
- c. Poseer ponencias internacionales.
- d. Tener 2 publicaciones con ISBN y 2 publicaciones en revistas indexadas.
- e. Certificar dominio en una lengua extranjera nivel B1 de acuerdo al marco Común europeo.
- e. Tener experiencia docente en instituciones de educación superior mayor o igual a 10 años.

Docente Titular: quien cumple con los requisitos de docente asociado y además satisface los siguientes requisitos:

- a. Acreditar Título de Doctor o 2 maestrías.

- b. Pertener a un grupo de investigación institucional.
- c. Pertener a una red o agremiación.
- d. Poseer una certificación internacional.

ARTICULO 11. CATEGORIZACION DOCENTE. La Categorización docente se hará al inicio de cada semestre y se llevara a cabo por el comité de desarrollo docente.

- a. El docente interesado, adjunto a la solicitud de promoción presentará al Director del Programa Académico o quien haga sus veces.
- b. En reunión el Director de Programa Académico y/o el Decano revisarán la documentación y sus soportes. Si los resultados de la revisión son positivos se enviara al comité de desarrollo docente.
- c. el comité de desarrollo docente revisara las solicitudes de los docentes realizadas a través de las direcciones de programa, al igual que categorizara cada uno de los nuevos docente.

PARÁGRAFO 1. Toda promoción tendrá efecto para el período correspondiente al siguiente periodo académico

PARÁGRAFO 2. La falta de un requisito cualquiera que fuere impide la categorización del docente en la categoría solicitada,

PARÁGRAFO 3: la experiencia docente no es convalidable con ningún tipo de estudio, trabajo o pasantía.

PARÁGRAFO 4: Los docentes que se postulen y no cumplan los requisitos del artículo 5 del presente reglamento, deberán ser autorizados por el vicerrector académico y no podrán ser categorizados.

CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN

ARTICULO 12. REMUNERACIÓN DOCENTE. La base salarial para los docentes se establecerá de acuerdo a la ubicación que posea dentro del escalafón definido en el artículo 9 de este Reglamento. El salario de un docente no podrá ser, en ningún caso mayor al salario base de la categoría inmediatamente superior a la suya.

ARTICULO 13. DEFINICIÓN DE LA BASE SALARIAL. Mediante acuerdo el Consejo Superior define las bases salariales correspondientes a cada una de las categorías del escalafón docente.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 14. DERECHOS DEL DOCENTE. Son derechos del personal docente:

- a. Ejercer de acuerdo con el modelo pedagógico de la Institución y con plena libertad sus actividades docentes y de investigación formativa para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- b. Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Institución de acuerdo con el presente Reglamento y de las normas legales vigentes.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a docentes en los cuerpos colegiados institucionales.
- d. Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones que estipulen las normas vigentes sobre el particular.
- e. Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle la Institución.
- f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.
- g. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, en su propiedad intelectual, conforme a las prescripciones legales y a los reglamentos internos de la Institución.
- h. Disponer de los medios necesarios para la ejecución de su actividad académica en condiciones de calidad.
- i. Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.
- j. Gozar de los estímulos consagrados en este Reglamento y de los que adicionalmente pueda reconocer la Institución.

ARTICULO 15. DEBERES DEL DOCENTE. Son los deberes de los docentes:

- a. Cumplir las obligaciones que de acuerdo con su cargo se deriven de las leyes y los Estatutos de la TECNOLÓGICA DEL SUR.
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad institucional.
- c. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- d. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
- e. Cumplir su compromiso con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo de la Institución.

- f. Asistir a las actividades programadas por la institución como medios de formación académica, pedagógica, social, cultural y deportiva contempladas en el cronograma de la Institución.
- g. Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- i. Responder por los materiales y bienes que se le confieren.
- j. No impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k. Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, los programas de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- l. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico, el programa de la materia con sus objetivos, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, informar el carácter verbal o escrito de las evaluaciones y formas de aplicación.
- m. Asistir con puntualidad a sus clases y desarrollar en forma ordenada y total el programa de las asignaturas. Cumplir a la jornada de trabajo a la que se ha comprometido con la Institución.
- n. Evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes y hacerles conocer oportunamente los resultados.
- o. Entregar en la respectiva dependencia de registro y control, dentro de los términos que establezca la Institución, los controles de asistencia y los resultados de las evaluaciones académicas que aplique a los estudiantes.
- p. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.
- q. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.
- r. Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que corresponden a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 16. ESTÍMULOS. Tienen por objeto elevar la excelencia académica y en tal virtud los docentes tienen derecho a participar de los siguientes estímulos:

- a. **FORMACIÓN.** Participar en programas de actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los

presupuestos, planes y políticas institucionales y con sus propios intereses. La Institución a través del Consejo Académico establecerá las áreas de mayor necesidad para capacitación de Docentes y planeará los proyectos pertinentes a fin de facilitar permanentemente la actualización académica y disciplinar de sus docentes. La normatividad para el proceso de formación docente se define en el respectivo Reglamento de Formación Docente, y que va anexo al presente Reglamento.

- b. **PUBLICACIÓN.** La TECNOLÓGICA DEL SUR coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del docente, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento.
- c. **DIFUSIÓN.** En el proceso de difusión de la producción intelectual, la Institución apoyará la presentación de ponencias que sean producto de trabajos de investigación, debidamente acreditados por la Institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

ARTICULO 17. DISTINCIONES. La TECNOLÓGICA DEL SUR reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus docentes, mediante las siguientes distinciones académicas:

- a. Docente destacado.
- b. Gran Maestro.

El reconocimiento de Docente Distinguido, lo otorga la rectoría nacional a los docentes con mejor evaluación docente de cada programa,

El reconocimiento Gran Maestro, será otorgado por la rectoría nacional entre los docentes distinguidos de cada semestre este se entregara una vez al año, se tendrá en cuenta los aportes de los docentes a las funciones sustantivas. Los candidatos serán postulados por el vicerrector académico.

CAPITULO VII

DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 18. INHABILIDADES. No podrá ser docente de la TECNOLÓGICA DEL SUR:

- a. Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
- b. Quien por acto de autoridad competente, haya sido sancionado con la cancelación o suspensión de su título profesional, o de la licencia para ejercer la profesión.
- c. Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
- d. Quien sea adicto al alcohol, o a sustancias psicotrópicas.
- e. Quien este inhabilitado por la procuraduría
- f. Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución o de alguno de los integrantes de la comunidad institucional.
- g. Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.
- h. Quien sea representante legal de una institución educativa.
- i. Para los docentes de tiempo completo es incompatible otro trabajo de tiempo completo sin importar el sector.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES. A los docentes les está prohibido:

- a. Ingresar a la Institución bajo efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.
- b. Sugerir al estudiante o aceptar de él dineros o dádivas de cualquier especie para favorecerlo en el proceso académico.
- c. Incurrir en inasistencia no justificada a más del 20% del horario asignado en cada período académico.
- d. Portar cualquier tipo de arma que pueda ocasionar lesión a algún integrante de la comunidad institucional.
- e. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el pundonor de las personas.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. PRINCIPIOS GENERALES. Por acción disciplinaria se entiende la facultad que posee la Institución para investigar y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en este Reglamento, y las establecidas en la Constitución ó la Ley.

ARTICULO 21. DEBIDO PROCESO. En un proceso disciplinario al docente se le respetarán las normas elementales del debido proceso. Se garantizará al docente el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

ARTICULO 22. DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

- a. Amonestación Verbal. Llamado de atención privada en la oficina del Director de programa.
- b. Amonestación Escrita. Por parte del Director de programa o quien haga sus veces, con copia a hoja de vida.
- c. Suspensión temporal por un periodo no mayor de 10 días.
- d. Cancelación del contrato de trabajo.

PARAGRAFO 1. Todas las sanciones disciplinarias (a excepción de la amonestación verbal), se harán constar en Acta con copia a la hoja de vida del docente y se aplicaran sin perjuicio de las acciones penales que pueda adelantar la Institución en su contra cuando hubiere lugar a ellas.

PARAGRAFO 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se halle retirado de la Tecnológica del Sur.

ARTICULO 23. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Tienen facultad para sancionar el Rector, el Vicerrector y el Decano, Director de Programa de la siguiente manera:

- a. Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato de trabajo.
- b. La sanción de suspensión de hasta diez (10) días será competencia del Vicerrector.

- c. Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Vicerrector ó el Decano, según la calificación de la falta.

ARTICULO 24. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso formativo que se desarrolle en clase.
- b. Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios.
- c. No asistir sin excusa válida a las reuniones a las cuales fuere citado.
- d. No entregar los informes solicitados por la dirección de programa o secretaria academica.
- e. No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico.
- f. No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes.
- g. No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios.
- h. Recibir dinero de estudiantes y sus familiares, por cualquier concepto.

ARTICULO 25. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes
- d. Antecedentes personales del infractor

ARTICULO 26. DE LAS FALTAS GRAVES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar la falta en complicidad con otros docentes, estudiantes ó colaboradores de la institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional ó de perjudicado.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

ARTICULO 27. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes entre

otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Reglamento Docente, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información, el Director de programa o quien haga sus veces realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja, y a establecer en asocio con el Vicerrector, si el hecho constituye falta grave o leve.
- b. Si se concluye positivamente que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia.
- c. Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el presente Reglamento, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes si las hubiera, y enviara lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.
- d. En todo caso el inculpado cuenta con tres (3) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29. DE LA MODIFICACIÓN. El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial ó totalmente por el Consejo Superior de la Institución.

ARTICULO 30. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

ARTICULO 31. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento Docente rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

ARTICULO 31. DE LA VIGENCIA. Los temas no regulados o tratados en el reglamento deberán ser tratados con la rectoría.

Comuníquese y cúmplase

Wilson Giovani Rodríguez
Presidente consejo superior

Jorge Iván Pinzón
Secretario general